



Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas"**; y

Con fundamento en la fracción I, de los artículos 48 y 55, y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 31 de agosto del 2026, los Diputados **Mario Francisco Guillén Guillén, Juan Manuel Utrilla Constantino, Abundio Peregrino García y Domingo Velázquez Méndez**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentaron ante esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de "Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas"**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 01 de septiembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa.

Que para contender al cargo de Diputado Local, la Constitución Local establece que deberá separarse definitivamente del cargo 90 días antes de la elección; por lo que se propone eliminar el requisito que dicha separación sea definitiva.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

III. Valoración de la Iniciativa.

Que con la aprobación de la reforma se estará homologando el termino con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. garantizando la equidad en la contienda electoral.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El sistema político electoral mexicano, ha enfrentado una enorme cantidad de cambios, modificaciones y adaptaciones que en sus comienzos se encontraban relacionadas con los momentos histórico políticos del país, y que con el paso del tiempo han entrado en un proceso de depuración que tiene, casi en su mayoría de ocasiones, como horizonte el mejoramiento de dicho sistema, la participación eficaz de la ciudadanía en las decisiones públicas y el incremento en la calidad de la representación política democrática.

Toda vida democrática, para ser efectiva, debe contar con un adecuado sistema electoral que respalde la decisión que la mayoría haya obtenido en las urnas, así como garantizar la representación de los restantes grupos que hayan obtenido el porcentaje mínimo establecido por la Constitución.



Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Es así, que en el ámbito electoral, si bien el principio básico, es el voto universal y directo, el cual es una actividad en lo individual, en el conteo final y el resultado del mismo, deben estar cohesionados, tanto las instituciones públicas como los ciudadanos en su conjunto, respetando las reglas del juego, para que, quienes sean elegidos por las mayorías, puedan acceder a los puestos de elección popular.

Las elecciones son el mecanismo mediante el cual la ciudadanía expresa su voluntad y elige a sus representantes a través del voto, siguiendo un conjunto de reglas. Estas reglas pueden definirse como el derecho electoral de un país determinado. En México, el derecho electoral tiene un nivel de especialización y detalle, las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones son robustas y con un gran número de funciones.

De forma que la elección periódica de los gobernantes por la ciudadanía constituye la base de la democracia.

Es importante mencionar que el Parlamento es el órgano constitucional que ostenta la máxima representación popular y el generador de las normas con rango de ley o como el controlador y fiscalizador de la acción del gobierno y ello.

Que a partir del siglo XIX el Parlamento se transforma en instrumento inexcusable para la identificación de la voluntad popular con la ley y, consecuentemente, se inicia el proceso de su democratización dentro de lo que podríamos llamar las democracias parlamentarias como formas de Estado. Por lo que un diputado es un representante elegido por las y los ciudadanos que forma parte del poder legislativo.

La importancia del trabajo legislativo reside en la sensibilidad de los diputados de ser capaces de captar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad. La principal particularidad de la democracia, es que la soberanía del poder proviene del pueblo, haciendo que la toma de decisiones sea tomada por la colectividad de los ciudadanos.

Las ocupaciones principales de los diputados son las de legislar en beneficio del pueblo y fiscalizar el uso de los recursos públicos que utilizan los diferentes niveles de gobierno. La actividad de legislar incluye leyes, normas y reglamentos, así como las reformas necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad.

Que para que una persona pueda acceder a un cargo de elección popular, en este caso a Diputado Local, es necesario cumplir con requisitos que establece la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por lo que de acuerdo con los regímenes constitucionales que antecedieron a la actual Constitución, podemos observar que los requisitos para el ejercicio del cargo han variado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

Tal como lo establece la Constitución local, que dispone que para ocupar una diputación los candidatos *No deben ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva noventa días antes de la elección.*

Por lo que tomando en consideración ese requisito los Diputados, proponemos establecer de manera clara y precisa que para el caso de separación de cargo para ocupar una diputación, este sea de 90 días antes de la Jornada Electoral, sin establecer que sea de manera definitiva con el objetivo de garantizar la equidad en la contienda electoral.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas".

Artículo Único.- Se reforma la fracción VI al artículo 40; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 40. Los requisitos ...

I. a la V. ...



Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

VI. No ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo que se hubieren separado de su encargo **noventa días antes de la Jornada Electoral**.

VII. a la VIII. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

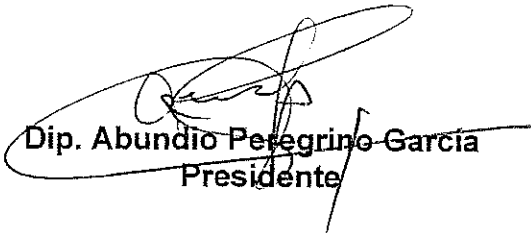
Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de septiembre del 2026.

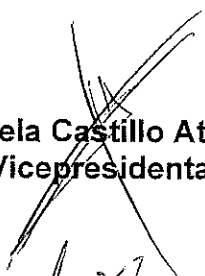


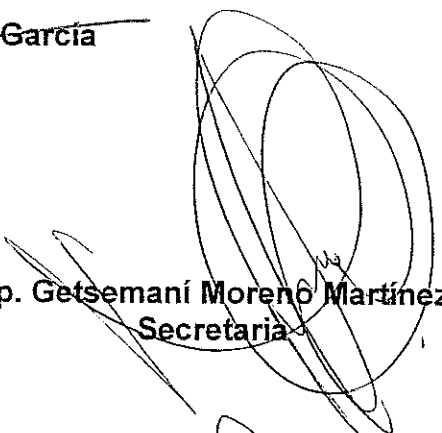
Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente
Por la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales del
Honorable Congreso del Estado


Dip. Abundio Peregrino García
Presidente

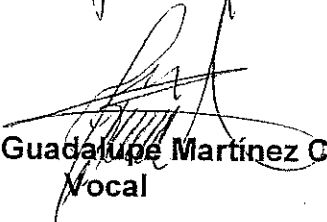

Dip. Marcela Castillo Atristain
Vicepresidenta


Dip. Getsemaní Moreno Martínez
Secretaria


Dip. Maritza Molina Molina
Vocal


Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Vocal


Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Vocal


Dip. Anevi Guadalupe Martínez Constantino
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.